

*La Legislación del Comercio Nacional de la Banca del Uruguay,  
Internacional e Islas del Atlántico Sur*

\*\*\*\*\*

Artículo 1º - Substituir el Poder Ejecutivo Territorial inferido en su totalidad de Títulos anteriores una Administración de los Recursos Comunes de dicho Centro Protectoral.

Artículo 2º - De tal como lo determina el Art. 12º del Decreto-Ley 1384/53 -Comisión de Fomento-, han sido designados por el Gobierno Territorial cinco (5) miembros del legal para cumplir el cometido indicado en el Art. precedente.

Artículo 3º - De forma.

RESOLUCION Nº 88/53.

MONTEVIDEO, EN SESION EL DIA 27 DE JUNIO DEL 1953.

  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
TERRITORIAL DEL URUGUAY

  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO TERRITORIAL DEL URUGUAY